



# AUTO NÚMERO . 194 DE 0 1 AGO 2024

### POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 083-24 "MANZANAREZ"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del Artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

#### CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el Artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil" (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su Artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: "La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental".

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los Artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el Artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 - Áreas





### AUTO NÚMERO . 1 9 4 DE 0 1 AGU 2024

### POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 083-24 "MANZANAREZ"

de Manejo Especial- del Título 2 - Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Unico Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

### ANTECEDENTES EXP. 083-24

Mediante radicado No. 20244700069822 del 17 de junio de 2024, la señora MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.965.179, en calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ, identificada con NIT. 901.694.329-3, y apoderada de la señora AYDA CONSTANZA LOPÉZ RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.786.121, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "MANZANAREZ", a favor del predio denominado "MANZANAREZ", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-20784, con una extensión superficiaria de 108,5000 ha, ubicado en el municipio de Puerto Rico, departamento de Caquetá, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 6 de junio de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente de Caguán.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "MANZANAREZ", contenidos dentro del expediente 083-24, los siguientes:

- Formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil

   RNSC.
- Oficio remisorio solicitud de registro de reservas naturales de la sociedad civil – RNSC "MANZANAREZ".
- Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "MANZANAREZ", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-20784
- Certificado de existencia y representación legal de la ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ identificada con NIT 901694329-3.
- Reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio.
- Poder especial otorgado por la señora AYDA CONSTANZA LOPÉZ RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.786.121 a la señora MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.965.179.
- 7. Escritura Pública No. 2201 del 19 de noviembre de 2023 Notaría 55 de Bogotá.
- Cartografía y zonificación en formato shapefile del "MANZANAREZ", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-20784.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

le





### AUTO NÚMERO . 194 DE 01 AGO 2024

### POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 083-24 "MANZANAREZ"

## II. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, el poder especial y el Certificados de Tradición y Libertad aportados, la actual solicitud es elevada por la señora MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.965.179, actual representante legal de la ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ, identificada con NIT. 901.694.329-3, y actuando en calidad de apoderada de la señora AYDA CONSTANZA LOPÉZ RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.786.121

En este sentido, es posible concluir que la señora MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.965.179, por lo tanto se encuentra legitimada para formular la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "MANZANAREZ"

### III. DERECHO DE DOMINIO

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el Certificado de Tradición y Libertad aportado, la actual solicitud es elevada por la señora MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.965.179, en calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ, identificada con NIT. 901.694.329-3, y apoderada de la señora AYDA CONSTANZA LOPÉZ RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.786.121

Por lo tanto, con la finalidad de corroborar el derecho de dominio del solicitante, se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "MANZANAREZ", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-20784.

En el marco de dicho análisis, se corroboro que la señora AYDA CONSTANZA LOPÉZ RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.786.121, ostenta la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "MANZANAREZ", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-20784, por tanto, se encuentra legitimado para formular la solicitud de registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "MANZANAREZ".

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

### IV. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por la señora MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.965.179, en calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL





## AUTO NÚMERO. 19 4 DE 0 1 AGO 2024

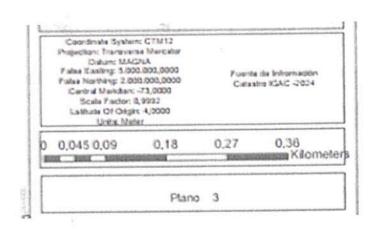
### POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 083-24 "MANZANAREZ"

ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ identificada con NIT 901694329-3, y apoderada de la señora AYDA CONSTANZA LOPÉZ RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.786.121, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "MANZANAREZ", a favor del predio denominado "MANZANAREZ", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-20784, será una extensión de doscientos noventa y cuatro hectáreas y nueve mil novecientos treinta y ocho metros cuadrados (94 ha 8060 m²).

Es importante mencionar que en el folio de matrícula inmobiliaria se relacionan los linderos del predio, aunque adicionalmente la solicitante aportó copia de la <u>Escritura Pública No. 2201 del 19 de noviembre de 2023 – Notaría 55 de Bogotá,</u> dando así cumplimiento al numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.61 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

La solicitante allega la cartografía del predio denominado "MANZANAREZ", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-20784, en formato shp, la cual indica tener como fuente de información catastro, lo cual al ser contrastada con la malla predial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- se ajusta correctamente a lo indicado para la cedula catastral No. 185920003000000010015000000000. Así mismo no se evidencian traslapes de ningún tipo, tal como se muestra a continuación:



ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Sollicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener: Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.





## AUTO NÚMERO . 194 DE 0 1 AGO 2024.

### POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 083-24 "MANZANAREZ"



 De igual manera se verificó la información relativa a la zonificación culla área no supera a aquella constatada en el Formulario de Solicitud de Registro, ni el área reportada para el predio en el Certificado de Tradición y Libertad, tal como se muestra en a continuación:

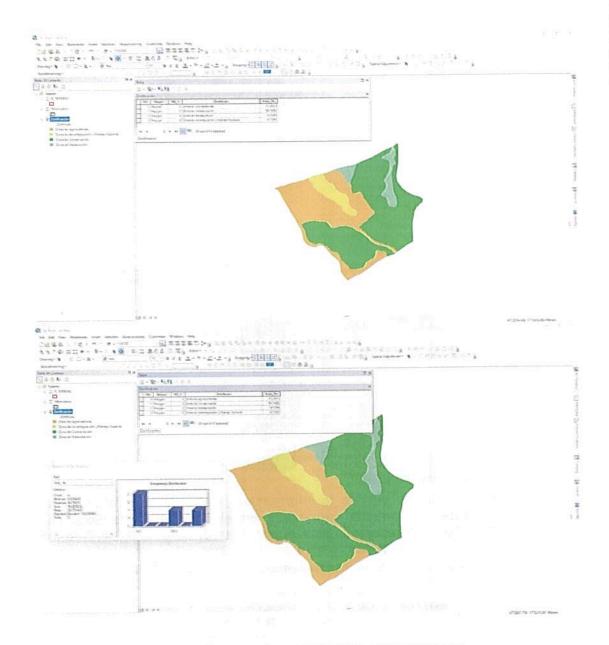
Certificado generado com el Pim No: 240686863895523563 Pagna 1 TURNO 20045000	Nno Matricula: 425-20784
Impreso el 6 de Junio de 2024 a las 03	27 59 PW
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JUI	
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EX	
No tene valded son in limit del registrata en la li CROLLO REGISTRAL AS - SAN VICENTE DEL CAGLANI DEPTO CADLETA, VILNICIPIO PLER FECHA APERTURA, 26-11-1903 RADICACIÓN ASSA-ES CON RESOLUCION DE 10-10-1903 COCIGO CATASTRAL 1858/2000/00000000000000000 CD CATASTRAL AOT "RESOLUCION NUFRE.	TO ROD VESEIA LLOTRUA
ESTADO DEL FOLIO ACTIVO	
DESCRIPCIONE CARIDA Y LINDEROS TESTE CON RESPAREI CATICEN DIAMI CONTACTORS CRITE EN DIAMI, SERESPE COMINAME TESTE CON CARRETERA LUCITAMA PELRIDORICO EN 1 LENGARE CON LARRETERA EXTERNON AFROMINADA 100 HECTAREAS 5 000 METROS CUADRADOS  AREA Y COEFICENTE AREA Y COEFICENTE AREA NECTAREAS METROS CUADRADOS CENTIMETROS CUADRADOS. AREA PROJACA METROS CUADRADOS CENTIMETROS CUADRADOS. CUADRADOS COEFICENTE S	ARIADO
COMPLEMENTACION	
DIRECTION DEL INMIGERIE	
Tea Predia RICRAL	
1) SIN DIRECCION MANEANAREZ	





# AUTO NÚMERO . 19 4 DE 0 1 AGO 2024

### POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 083-24 "MANZANAREZ"



Zonificación	Área Total (ha)
Zona de Agrosistemas	31,2913
Zona de Amortiguación y manejo Especial	6,7391
Zona de conservación	50,7462
Zona de restauración	6,0294
Área total para registrar	94,8060

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que la solicitud cuenta con el mapa de zonificación con las coordenadas geográficas, y reseña descriptiva, de conformidad con lo establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de





# AUTO NÚMERO. 194 DE 0 1 AGO 2024

### POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 083-24 "MANZANAREZ"

la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil.

### V. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN EL CONCEPTO TÉCNICO

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los Artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el Artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el Artículo





# AUTO NÚMERO . 194 DE 0 1 AGO 2024

### POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 083-24 "MANZANAREZ"

2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

#### DISPONE:

Artículo 1. Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "MANZANAREZ", a favor del predio denominado "MANZANAREZ", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-20784, ubicado en el municipio de Puerto Rico, departamento de Caquetá, solicitado por la señora MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.965.179, en calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ, identificada con NIT. 901.694.329-3, y apoderada de AYDA CONSTANZA LOPÉZ RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.786.121, quien ostenta la titularidad del derecho real de dominio, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Remitir a la Alcaldía Municipal de Puerto Rico y a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONÍA –, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015

Artículo 3. el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA o la Dirección Territorial Amazonía – DTAM de Parques Nacionales Naturales de Colombia realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 – Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

Parágrafo 1. Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA o la Dirección Territorial Amazonía – DTAM de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se comunicará con la solicitante, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

Artículo 4. Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a la señora MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.965.179, en calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS





AUTO NÚMERO . 19 4 DE 0 1 AGO 2024

### POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 083-24 "MANZANAREZ"

NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ, identificada con NIT. 901.694.329-3, y apoderada AYDA CONSTANZA LOPÉZ RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.786.121, de conformidad con lo establecido en el Artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 5. El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 6. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dado en Bogotá, D.C., a los 0 1 AGO 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓM Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Andrés Mauricio Balcázar cartográfica:

Suárez Abogado GTEA

Revisó información Andrés Herrera Parra Cartógrafo GTEA

Revisó y Aprobó Guillermo Alberto Ceballos Coordinador GTEA

Ivonne Guerrero

Santos

÷